

ximo pasado, que dispone recibir en las oficinas fiscales de la República, en pago de los impuestos, un 25% en documentos de los emitidos legalmente, á manera de Contratos etc.

Art. 2º El 5% sobre arrendamiento de billetes se seguirá cobrando en la forma expresada en el Decreto de fecha 30 de Julio del corriente año.

Art. 3º Del mismo modo se seguirá cobrándose el recargo especial de 8% efectivo al pago de los afueros impuestos á la mercancia de adeudo.

Art. 4º Por una disposición especial que se decretará oportunamente, se dará una fianza por certificación á todos los créditos legalmente reconocidos pendientes de pago.

Art. 5º Este decreto deroga todo otro que le sea contrario y en cuanto á su ejecución queda sujeto á las órdenes del Ministro de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Agosto de 1904; año 61º de la Independencia y 47º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.

Núm. 4458.—DECRETO del P. E. que limita la ejecución del presupuesto a las erogaciones relativas al régimen interior.—G. O. Núm. 1554 del 13 de Agosto 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que el Decreto de fecha 30 de Julio próximo pasado por el cual quedó vigente el Presupuesto de Gastos Públicos del 27 de Mayo de 1902, puede ser interpretado de un modo distinto al propósito que ha tenido el Gobierno al ponerlo en vigor;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. Unico. Las erogaciones consignadas en dicho Presupuesto se limitan solamente al régimen interior de la Republica.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Agosto de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,— Federico Velázquez H.

Núm. 4459.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para el Ayuntamiento de Puerto Plata.—G. O. Núm. 1555 del 20 de Agosto 1904.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, por la cual pide la aprobación de un nuevo proyecto de Tarifa Municipal;

Considerando: que el aumento de recargo solicitado no puede estimarse gravoso dado el fin á que se le destina y por cuanto viene á satisfacer una perentoria necesidad en beneficio de la instrucción primaria y de otras atenciones no menos importantes del servicio Municipal;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución.

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes la siguiente